



LA INFRASCRITA SUBSECRETARIA GENERAL DE LA CONFEDERACIÓN DEPORTIVA AUTÓNOMA DE GUATEMALA, CERTIFICA: QUE PARA EL EFECTO TUVO A LA VISTA EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO 86/2023-CE-CDAG DE FECHA DIECINUEVE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTITRÉS, EL CUAL LITERALMENTE DICE:-----

“ACUERDO NÚMERO 86/2023-CE-CDAG

EL COMITÉ EJECUTIVO DE LA CONFEDERACIÓN

DEPORTIVA AUTÓNOMA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO

Que la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala es el organismo rector del deporte federado nacional, estando integrada por el conjunto de Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales que se encuentran organizadas y reconocidas conforme lo dispuesto en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.

CONSIDERANDO

Que es facultad del Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala aprobar los estatutos de las Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales, cuando se encuentren redactados conforme a la ley y en consonancia con su espíritu, siempre que en las estipulaciones de los mismos se permita el desarrollo armónico de la disciplina deportiva que gobiernan.

CONSIDERANDO

Que el Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, resolvió en Puntos de Secretaría General, de la sesión número 30/2023 de fecha 19 de abril del 2023, aprobar los Estatutos de la Federación Deportiva Nacional de Balonmano, los cuales son acordes con la Ley

Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala

26 Calle 9-31, zona 5, Palacio de los Deportes • PBX: 2412 7500 • www.cdag.com.gt





Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, resolviendo emitir el presente Acuerdo.

POR TANTO

Con base en lo considerado y con fundamento en los artículos 87, 88, 95 literal c), d), o) y p), 98, 101 y 220 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, Decreto Número 76-97 del Congreso de la República.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar los siguientes:

ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN DEPORTIVA NACIONAL DE BALONMANO

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES, INTEGRACIÓN Y OBJETIVOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Rectoría. La Federación Deportiva Nacional de Balonmano, es la entidad deportiva rectora del deporte federado de Balonmano, en el país y la única encargada de dicho deporte.

El deporte federado de Balonmano está reconocido por las entidades regionales de Balonmano y la Federación Internacional de Balonmano, que por sus siglas en inglés (IHF), el Comité Olímpico Internacional (COI), el Comité Olímpico Guatemalteco (COG) y la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala (CDAG).





Artículo 2. Personalidad Jurídica. La Federación Deportiva Nacional de Balonmano, tiene personalidad jurídica, goza de autonomía a través de los órganos rectores del deporte federado, patrimonio propio y su funcionamiento se normará por lo dispuesto en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, los presentes Estatutos y Reglamentos Internos, así como los Estatutos de la Federación Internacional de Balonmano (IHF por sus siglas en inglés) y de otras organizaciones a las cuales esté afiliada, cuando corresponda.

Artículo 3. Domicilio y denominación. El domicilio de la Federación Deportiva Nacional de Balonmano es el departamento de Guatemala y su sede de conformidad con la ley. En el cuerpo de estos Estatutos se denominará la Federación Deportiva Nacional de Balonmano, o simplemente como la Federación, y podrá identificarse con las siglas FEDEBALON.

La Federación fue reconocida e identificada como Federación Nacional de Balonmano de Guatemala, tal como lo determina el Acuerdo número 014/89-CE-CDAG, emitido por el Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y a partir de la vigencia de los presentes Estatutos deberá ser identificada como Federación Deportiva Nacional de Balonmano, la que podrá identificarse por sus siglas FEDEBALON.

Artículo 4. Características. La Federación Deportiva Nacional de Balonmano, es una entidad apolítica, sin fines de lucro y no debe permitirse en el seno de la misma, discriminación por motivo de etnia, color, sexo, religión, filiación política, posición económica o social. La duración de la Federación es indefinida.





CAPÍTULO II

INTEGRACIÓN

Artículo 5. Integración. La Federación Deportiva Nacional de Balonmano, se integra por el conjunto de Asociaciones Deportivas Departamentales de Balonmano, que se encuentren legalmente reconocidas y afiliadas a la misma, Asociaciones Deportivas Municipales, Ligas Afiliadas, Clubes, Equipos y Deportistas individuales de Balonmano, que se afilien a la Federación Deportiva Nacional de Balonmano.

Los Clubes que cuenten con deportistas que practiquen y jueguen el Balonmano, conforme las reglas de competencia establecidas por la respectiva Federación Internacional de Balonmano, podrán afiliarse a las entidades que integran la Federación.

Artículo 6. Ámbito Departamental. En cada Departamento sólo se reconocerá a una Asociación Deportiva Departamental de Balonmano, siempre que la misma como entidad federada se encuentre legalmente reconocida por la Federación.

Artículo 7. Ámbito Municipal. En cada municipio de los departamentos del territorio nacional, sólo se reconocerá a una Asociación Deportiva Municipal de Balonmano, la que debe encontrarse legalmente afiliada a su respectiva Asociación Deportiva Departamental de Balonmano.

CAPÍTULO III

OBJETIVOS

Artículo 8. Son objetivos de la Federación Deportiva Nacional de Balonmano, los siguientes:





8.1 Promover el deporte de Balonmano en todo el territorio nacional, en forma sistemática y escalonada.

8.2 Velar porque los deportistas afiliados a sus respectivas entidades, en lo posible gocen de desarrollo integral, se constituyan en verdaderos exponentes del orgullo nacional, fomenten la responsabilidad individual y colectiva, propicien el juego limpio, el amor a la patria y a sus símbolos, inculcando la responsabilidad en el trabajo, conceptuar al deporte como un Derecho Humano necesario para el desarrollo, como un medio para educar socializar integrar y promover la salud, los valores deportivos, el respeto mutuo, la oposición a toda tipo de discriminación cuyos atributos en general propicien la formación de ciudadanos ejemplares para la sociedad guatemalteca.

8.3 Reglamentar y organizar el deporte de Balonmano, en ambos géneros, categorías y modalidades.

8.4 Velar porque en las competencias organizadas por la Federación Deportiva Nacional de Balonmano, Asociaciones Deportivas Departamentales, Asociaciones Deportivas Municipales y Ligas afiliadas, se deben observar las reglas de competencias que dicte la Federación Deportiva Nacional de Balonmano en concordancia con las de la Federación Internacional de Balonmano.

8.5 Llevar estadísticas de todas las actividades competitivas que organice y celebre la Federación Deportiva Nacional de Balonmano y sus Asociaciones Deportivas Departamentales, Asociaciones Deportivas Municipales y Ligas.

8.6 Establecer anualmente el ranking de los máximos exponentes de su deporte, por género y por categoría.

8.7 Ejercer debidamente la representación de la Federación Deportiva Nacional de Balonmano en el ámbito nacional e internacional, por intermedio del Comité Ejecutivo; a





nivel departamental el control será a través de las Asociaciones Deportivas Departamentales y a nivel Municipal por las Asociaciones Deportivas Municipales, si las hubiere.

8.8 Propiciar la formación y capacitación de árbitros, jueces y entrenadores de Balonmano, en sus diversas modalidades, para elevar el nivel competitivo de su deporte a nivel nacional.

8.9 Propiciar y velar porque a los deportistas afiliados a las entidades que conforman la Federación Deportiva Nacional de Balonmano se les respeten sus derechos deportivos. Para tal efecto todos los órganos de la Federación Deportiva Nacional de Balonmano son responsables ante sus afiliados, sus integrantes y terceros.

8.10 Inculcar entre los deportistas afiliados a las entidades que integran la Federación Deportiva Nacional de Balonmano, el fiel cumplimiento de sus obligaciones deportivas, observando los principios éticos, los cuales deben inspirarse y referirse al Código de Ética del Comité Olímpico Internacional, al de su respectiva Federación Internacional y a la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, que propicien la formación de ciudadanos ejemplares para la sociedad guatemalteca.

8.11 Colaborar con la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, Comité Olímpico Guatemalteco y entidades gubernamentales encargadas de la educación física, el deporte escolar y el deporte recreativo, promoviendo acciones conjuntas que propicien la estrategia de la organización que deberá elaborarse al máximo nivel, estando alineada a la visión institucional adaptada a su entorno, a la implementación y a el desarrollo del deporte en general.

8.12 Sujetarse al Código Mundial Antidopaje, debiendo educar al deportista en el ámbito del dopaje, en busca de promover un comportamiento acorde con los valores del deporte

Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala

26 Calle 9-31, zona 5, Palacio de los Deportes • PBX: 2412 7500 • www.cdag.com.gt





limpio y ayudar a prevenir el dopaje de los atletas y otras personas, y que valoren que el deporte es eficaz y ético cuando se practica libre de drogas o dopaje en un espíritu de juego limpio y respeto mutuo por todos los implicados.

CAPÍTULO IV

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS

Artículo 9. Son derechos de los afiliados:

9.1. Integrar la Asamblea General de la Federación Deportiva Nacional de Balonmano, con derecho a voz y voto, siempre que estén activos en caso de deportistas individuales.

9.2. Elegir a sus delegados ante la Asamblea General.

9.3. Participar de los beneficios que pueda otorgar la Federación Deportiva Nacional de Balonmano, según la actividad deportiva desarrollada y de acuerdo a las posibilidades. En casos concretos se examinará además las bases de clasificación y reglamentación interna correspondiente.

9.4. Participar cuando corresponda y cumplan los requisitos correspondientes, en los torneos nacionales que organice, patrocine o auspicie la Federación.

Artículo 10. Son obligaciones de los afiliados:

10.1 Cumplir con los Estatutos, Reglamentos, Acuerdos y disposiciones de la Federación Deportiva Nacional de Balonmano.

10.2 Defender los valores olímpicos y adherirse a los principios fundamentales del Olimpismo.





10.3 Respetar la integridad del deporte y competir como atletas limpios, en particular sin dopaje ni manipulación de competiciones.

10.4 Someterse a la autoridad de los Organismos Federados de que dependen.

10.5 No quebrantar la disciplina ni crear directa o indirectamente situaciones que puedan derivar en agravio y/o violencia, colectiva o individual.

10.6 Atender las comunicaciones que reciban facilitando la información que se solicite o determinen los Reglamentos.

10.7 Participar en las competencias oficiales que organice la Federación Deportiva Nacional de Balonmano.

10.8 Actuar de conformidad con las normas de ética de la Federación Deportiva Nacional de Balonmano y denunciar todo comportamiento contrario a la ética, incluidos casos de dopaje, manipulación de competiciones, discriminación, acoso o abuso.

TÍTULO II

CAPÍTULO I

ÓRGANOS DE LA FEDERACIÓN DEPORTIVA NACIONAL DE BALONMANO

Artículo 11. La Federación Deportiva Nacional de Balonmano se integra con los órganos siguientes:

- 11.1** Asamblea General.
- 11.2** Comité Ejecutivo.
- 11.3** Órgano Disciplinario.
- 11.4** Comisión Técnico-Deportiva

Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala
26 Calle 9-31, zona 5, Palacio de los Deportes • PBX: 2412 7500 • www.cdag.com.gt





11.5 Comisión Electoral

11.6 Comisión de Atletas.

Todos los órganos enlistados anteriormente son independientes en el ejercicio de sus funciones por lo que deberán realizar la toma de decisiones que sean de su competencia, atendiendo únicamente a la Carta Olímpica, Estatuto de la Federación Internacional, Leyes nacionales vigentes, Reglamentos y al presente Estatuto, aplicables a cada caso concreto.

Artículo 12. Para ser miembro de Comité Ejecutivo, Órgano Disciplinario, Comisión Técnico-Deportiva, Comisión Electoral y Comisión de Atletas, se debe cumplir como mínimo, los siguientes requisitos:

12.1 Ser guatemalteco y estar en el pleno goce de los derechos ciudadanos;

12.2 Ser de reconocida honorabilidad;

12.3 Tener amplios conocimientos en materia deportiva y en los principios y valores olímpicos;

12.4 No encontrarse suspendido o haber sido expulsado del deporte nacional u organismo deportivo internacional;

12.5 No haber sido condenado por delito doloso que merezca pena de prisión o en sentencia firme en cualquier juicio de cuentas;

12.6 No estar desempeñando un cargo remunerado dentro de la organización administrativa o técnica del deporte federado;

12.7 No estar desempeñando labores de árbitro, entrenador o preparador físico, mediante remuneración en el deporte federado;

Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala

26 Calle 9-31, zona 5, Palacio de los Deportes • PBX: 2412 7500 • www.cdag.com.gt





- 12.8** No tener impedimentos que establezca la Carta Olímpica;
- 12.9** No tener impedimentos establecidos en los Estatutos de la Federación Internacional;
- 12.10** No tener cónyuge o parientes consanguíneos (hasta el cuarto grado de consanguinidad) y de afinidad (hasta el segundo grado de ley) de cualquier dirigente deportivo que ocupe un cargo dentro de los distintos organismos deportivos en el deporte federado;
- 12.11** El que no presente finiquito (constancia transitoria de inexistencia de reclamación de cargos) de la Contraloría General de Cuentas correspondiente al período por el que se haya desempeñado en la dirigencia deportiva, para tomar posesión del cargo.

CAPÍTULO II

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 13. La Asamblea General es el órgano superior de la Federación Deportiva Nacional de Balonmano, estará integrada por un delegado de cada una de las Asociaciones Deportivas Departamentales de Balonmano afiliadas y reconocidas por la Federación. En el caso de las entidades serán representadas por un delegado que tendrá derecho a voz y voto. Dichos delegados serán designados por el respectivo Comité Ejecutivo de la Asociación Deportiva Departamental, en sesión ordinaria que corresponda. En el caso de los deportistas individuales activos deberán estar afiliados, para tener derecho a voz y voto en caso de elecciones de la Federación.





Artículo 14. La Asamblea General tiene presencia temporal como órgano colegiado, siempre que haya sido convocada oficialmente conforme lo determinan los presentes Estatutos, teniendo autoridad únicamente durante el período en el cual se agote la agenda que motivó su convocatoria.

Artículo 15. Las sesiones de Asamblea General pueden ser ordinarias y extraordinarias, las cuales se considerarán legalmente constituidas siempre que concurren la mitad más uno del total de sus afiliados; cuando no se reúna el quórum en la fecha y hora establecidos para las sesiones de la convocatoria respectiva, dichas sesiones se celebrarán en el mismo lugar sin necesidad de nueva convocatoria treinta (30) minutos más tarde con los miembros votantes que estén presentes.

16.2 Se establecen dos (2) sesiones ordinarias de Asamblea General en un año calendario, según la convocatoria que se haga por el Comité Ejecutivo de la Federación, en donde se determine el lugar, fecha y hora, debiéndose notificar la agenda con la anticipación mínima de cinco (5) días hábiles a la celebración de la sesión ordinaria.

16.3 Las sesiones extraordinarias de Asamblea General se celebrarán por convocatoria que haga el Comité Ejecutivo de la Federación Deportiva Nacional de Balonmano, o a petición de por lo menos de un tercio de las entidades afiliadas o del padrón que integra la Asamblea General, cuando las circunstancias lo ameriten, para conocer y resolver asuntos de urgencia que sean de interés de la Federación Deportiva Nacional de Balonmano.

En las sesiones extraordinarias se conocerán y resolverán únicamente sobre la materia que origine su convocatoria. El lugar, fecha y hora de celebración de las sesiones de Asamblea Extraordinaria las fijará el Comité Ejecutivo de la Federación Deportiva Nacional de Balonmano, debiéndose notificar con la anticipación de tres (3) días calendario a través de la





convocatoria respectiva. Sin embargo, cuando se presenten emergencias o el cumplimiento de plazos, dicho término podrá acortarse, indicándose en la convocatoria.

Artículo 16. Son derechos, atribuciones y obligaciones de la Asamblea General de la Federación Deportiva Nacional de Balonmano, las siguientes:

16.1 Elegir a los miembros del Comité Ejecutivo, Órgano Disciplinario, Comisión Técnico-Deportiva y ratificar a la Comisión Electoral, en función de sus capacidades, integridad y experiencia con el voto de por lo menos la mitad más uno de los votos válidos emitidos por los miembros presentes en la Asamblea General; así como aceptar o no aceptar la renuncia.

16.2 Acordar la separación temporal o definitiva de uno o de todos los integrantes del Comité Ejecutivo, Órgano Disciplinario, Comisión Técnico-Deportiva o Comisión Electoral de la Federación Deportiva Nacional de Balonmano, cuando así sea solicitado por más de cinco entidades afiliadas, si las hubiere o las dos terceras partes de los deportistas individuales, cuando se demuestre fehacientemente que su permanencia en los cargos dirigenciales no convenga a los intereses del deporte. En estos casos se requerirá convocatoria específica y voto favorable de por lo menos dos terceras partes del total de delegados que compongan la Asamblea General. Observando el debido proceso y otorgándoles el derecho de defensa.

16.3 Avalar el proyecto de Estatutos de la Federación que le presente el Comité Ejecutivo, así como las reformas que se propongan. Para el efecto deberá observar lo establecido en los presentes Estatutos y la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.

16.4 Emitir, reformar o derogar los Acuerdos y Reglamentos que sean de su competencia.

16.5 Aprobar o improbar la Memoria Anual de Labores de la Federación Deportiva Nacional de Balonmano, que le presente el Comité Ejecutivo.

Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala

26 Calle 9-31, zona 5, Palacio de los Deportes • PBX: 2412 7500 • www.cdag.com.gt





16.6 Aprobar o improbar el Plan Anual de Trabajo de la Federación Deportiva Nacional de Balonmano, presentado por el Comité Ejecutivo.

16.7 Aprobar o improbar el Presupuesto Anual de la Federación Deportiva Nacional de Balonmano, presentado por el Comité Ejecutivo.

16.8 Autorizar al Comité Ejecutivo de la Federación, con el voto favorable de las dos terceras partes de los delegados que integren la Asamblea General, para comprar, vender, permutar, arrendar o gravar bienes inmuebles, propiedad de la Federación Deportiva Nacional de Balonmano, observando estrictamente los procedimientos legales que exijan la ley de la materia.

16.9 Resolver en última instancia y cuando corresponda, sobre los fallos de suspensión o expulsión de entidades o deportistas afiliados, que integren la Federación Deportiva Nacional de Balonmano, siempre que previamente se hayan cumplido los requisitos determinados por la Ley Nacional para el Desarrollo de Cultura Física y del Deporte.

16.10 Resolver en última instancia con relación a los conflictos que surjan entre el Comité Ejecutivo de la Federación Deportiva Nacional de Balonmano y los miembros de los Comités Ejecutivos de las Asociaciones Deportivas Departamentales de Balonmano, afiliadas a la Federación Deportiva Nacional de Balonmano.

16.11 Adoptar las resoluciones que, como órgano superior de la Federación Deportiva Nacional de Balonmano, sean de su competencia, las cuales entrarán en vigor inmediatamente salvo que la Asamblea establezca otra fecha.

16.12 Aceptar la afiliación a la Federación Deportiva Nacional de Balonmano de las Asociaciones Deportivas Departamentales de Balonmano, que la soliciten y se constituyan de conformidad con la ley de la materia.

Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala

26 Calle 9-31, zona 5, Palacio de los Deportes • PBX: 2412 7500 • www.cdag.com.gt





16.13 Defender la integridad de la Federación Deportiva Nacional de Balonmano y la autonomía del deporte federado.

16.14 Ordenar a solicitud de por lo menos la mitad más uno de los delegados que representen al total de las Asociaciones Deportivas Departamentales de Balonmano, afiliadas legalmente a la Federación Deportiva Nacional de Balonmano, la contratación de auditoría externa para que fiscalice y evalúe las operaciones contables de la Federación Deportiva Nacional de Balonmano.

16.15 Designar comisiones, delegados o representantes, entre los integrantes de la Asamblea General, para evaluar programas, crear o modificar proyectos de desarrollo del Balonmano, así como intervenir en las actividades que ordene la Asamblea General, rindiendo a la misma el informe respectivo, en la siguiente sesión ordinaria.

16.16 Cumplir y hacer que se cumpla la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, el presente Estatuto, Reglamentos que emanen del mismo, y las resoluciones que apruebe la Asamblea General las cuales causaran efectividad a través de acuerdos que emita el Comité Ejecutivo, como órgano representativo de la Federación Deportiva Nacional de Balonmano, y demás normas legales de orden nacional e internacional a que esté sujeta la Federación Deportiva Nacional de Balonmano.

16.17 Declarar y reconocer Miembros Honorarios que sean propuestos tanto por la Asamblea General como por el Comité Ejecutivo. Los miembros honorarios podrán ser declarados como tales por la mitad más uno de los votos válidos emitidos por los miembros presentes de la Asamblea General respectiva. Los Miembros Honorarios podrán tener derecho a voz y voto.





16.18 Establecer la Comisión de Atletas, quienes deberán tener representación en la Asamblea General y Comité Ejecutivo con voz y sin voto.

CAPÍTULO III

COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 17. Se integra con los cargos siguientes: Presidente, Secretario, Tesorero, Vocal Primero y Vocal Segundo. Los miembros del Comité Ejecutivo, serán electos por la Asamblea General, desempeñarán sus cargos en forma "ad honorem" y durarán en el ejercicio de los mismos un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelectos, tendrán derecho al pago de dietas de acuerdo a las sesiones a las que asistan y participen.

El Comité Ejecutivo es la autoridad administrativa superior y ejercerá la representación legal de la Federación Deportiva Nacional de Balonmano a través de su Presidente.

Artículo 18. Los derechos, obligaciones y atribuciones del Comité Ejecutivo de la Federación Deportiva Nacional de Balonmano son las siguientes:

- 18.1** Reunirse en sesión ordinaria, como mínimo dos veces al mes, y extraordinariamente cuando sea necesario. El quórum necesario para la toma de decisiones será de por lo menos la mitad más uno del total de miembros.
- 18.2** Ejercer en conjunto la representación legal de la Federación Deportiva Nacional de Balonmano, por medio del Presidente.
- 18.3** Aprobar o improbar los estatutos de las Asociaciones Deportivas Departamentales, siempre que se redacten conforme la ley y en consonancia con su espíritu, y que sus postulados persigan el desarrollo del deporte que gobierna la Federación Deportiva Nacional de Balonmano, en todas sus manifestaciones.





- 18.4** Velar porque las Asociaciones Deportivas Departamentales y sus Asociaciones Deportivas Municipales y/o Ligas afiliadas a las mismas, en su funcionamiento se apeguen a la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte y el presente Estatuto, cumpliendo debidamente con la ejecución de sus programas, planes de trabajo y manejo presupuestario.
- 18.5** En casos justificados, podrá suspender de sus atribuciones a quienes no cumplan con lo expuesto en el párrafo anterior, tomando las medidas pertinentes y observando los procedimientos reglamentarios, garantizando el derecho de legítima defensa.
- 18.6** El expediente que se integre lo debe presentar el Comité Ejecutivo de la Federación Deportiva Nacional de Balonmano, al Órgano Disciplinario de la misma, para su conocimiento y fallo respectivo.
- 18.7** Designar comisiones, y nombrar delegados o representantes, para evaluar el trabajo de las Asociaciones Deportivas Departamentales y sus Asociaciones Deportivas Municipales y/o Ligas afiliadas a las mismas.
- 18.8** Presidir las sesiones de Asamblea General de la Federación Deportiva Nacional de Balonmano, con voz, pero sin derecho de voto, salvo en caso de empate, ejerciendo el voto de calidad quien preside la Asamblea, y siempre que la decisión no se relacione con asuntos eleccionarios.
- 18.9** Gestionar, promover y apoyar la construcción, conservación y mantenimiento de las instalaciones deportivas de la Federación Deportiva Nacional de Balonmano y de sus Asociaciones Deportivas Departamentales y Deportivas Municipales, dando prioridad a los Departamentos y Municipios que no cuenten con instalaciones.
- 18.10** Organizar, dirigir y reglamentar competencias Municipales, Departamentales Nacionales, o Regionales.





18.11 Fiscalizar y supervisar el funcionamiento y las actividades de las entidades deportivas afiliadas a la Federación Deportiva Nacional de Balonmano, para que las mismas se desarrollen de acuerdo con sus Estatutos y Reglamentos.

18.12 Ejecutar las resoluciones de la Asamblea General, Órgano Disciplinario y Comisión Electoral, disponiendo lo que sea conveniente para el cumplimiento de los fines y objetivos de la Federación Deportiva Nacional de Balonmano.

18.13 Formular con base en el Plan Anual de Trabajo de la Federación Deportiva Nacional de Balonmano y el presupuesto asignado por la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, el presupuesto de la misma, sometiéndolo a aprobación de la Asamblea General.

18.14 Aprobar la designación de deportistas o de delegaciones deportivas, que representen a Guatemala en eventos internacionales que se lleven a cabo en el territorio nacional o en el extranjero.

Solicitar ante la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, la juramentación y aval de sus deportistas para participar en los eventos internacionales, y ante el Comité Olímpico Guatemalteco, cuando se trate de eventos auspiciados y avalados o que correspondan al ciclo olímpico.

18.15 Juramentar y dar posesión a los directivos de los Comités Ejecutivos de las Asociaciones Deportivas Departamentales de Balonmano y demás entidades afiliadas a la Federación Deportiva Nacional de Balonmano, cuando corresponda.

18.16 Cumplir y velar porque se cumpla la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, el presente Estatuto y Reglamentos Internos que apruebe la





Asamblea General y el Comité Ejecutivo y demás normas legales de orden nacional e internacional a que esté sujeta la Federación Deportiva Nacional de Balonmano.

- 18.17** Establecer procedimientos que garanticen la buena gobernanza.
- 18.18** Emitir los Acuerdos por medio de los cuales se declare la afiliación a la Federación Deportiva Nacional de Balonmano, de las Asociaciones Deportivas Departamentales de Balonmano.
- 18.19** Emitir el Reglamento de Viáticos y Gastos Conexos de la Federación Deportiva Nacional de Balonmano, el cual deberá estar en consonancia con el Reglamento General de Viáticos y Gastos Conexos de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, que deberá aplicarse cuando los fondos provengan directamente de la Federación Deportiva Nacional de Balonmano.
- 18.20** Autorizar entre sus miembros el cumplimiento de comisiones oficiales al extranjero cuando se tenga que tratar asuntos relacionados con su deporte ante entidades regionales o mundiales.
- 18.21** Servir como delegados oficiales, acompañando a deportistas o delegaciones de deportistas de su Federación, en eventos internacionales que se celebren en el territorio nacional o en el extranjero.
- 18.22** Autorizar pago de viáticos en el interior y exterior, en comisiones oficiales que tengan que cumplir los miembros del Comité Ejecutivo, integrantes de los otros órganos que conforman la Federación Deportiva Nacional de Balonmano y demás personas que establezca el Reglamento de Viáticos y Gastos Conexos de la Federación Deportiva Nacional de Balonmano.

Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala

26 Calle 9-31, zona 5, Palacio de los Deportes • PBX: 2412 7500 • www.cdag.com.gt





18.23 Bajo su estricta responsabilidad, nombrar a la persona que tenga a su cargo la Unidad de Información Pública de la Federación Deportiva Nacional de Balonmano.

18.24 Contratar y remover al Gerente, al Contador, Entrenador Nacional y Asesores del Comité Ejecutivo. Respecto al personal administrativo se hará a través del proceso de contratación y de remoción, de acuerdo con las políticas y los lineamientos del Comité Ejecutivo, para lo cual deberá observar las leyes ordinarias correspondientes, el presente Estatuto y el Manual correspondiente.

El Gerente es la máxima autoridad administrativa de la Federación, tendrá a su cargo la planificación, coordinación, dirección y control de todas las actividades de ésta. Y sus funciones son:

- a. Planificar, organizar, dirigir, controlar los recursos, humanos, materiales, financieros con que cuenta la Federación Nacional de Balonmano.
- b. Establecer programas, políticas, normas y procedimientos que permitan el desempeño laboral adecuado, para el logro de los objetivos establecidos para cada área de la entidad.
- c. Velar porque el personal cumpla con las políticas, Reglamentos y Manuales de la Federación Nacional de Balonmano.
- d. Mantener y fomentar un clima organizacional agradable entre los diferentes niveles que conforman la jerarquía organizacional.
- e. Diseñar estrategias de monitoreo de actividades.
- f. Elaboración del POA, para la Secretaría de Planificación de la Presidencia.
- g. Dar seguimiento y monitoreo a las actividades POA.





- h. Evaluar mensualmente el POA.
- i. Proceso de Recursos Humanos.
- j. Realización del presupuesto anual.
- k. Realización de evaluaciones mensuales de todas las áreas administrativas y financieras de la entidad.
- l. Revisión de documentación de respaldo de las transacciones efectuadas por la entidad.
- m. Memoria Anual de Labores.
- n. Verificación y seguimiento de las funciones de los asesores.
- ñ. Verificación y seguimiento de las funciones del departamento Financiero
- o. Verificación y seguimiento de las funciones del departamento Técnico.
- p. Dar seguimiento a las recomendaciones por auditorías realizadas por la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y por la Contraloría General de Cuentas de la Nación.
- q. Desvanecer los hallazgos por auditorías realizadas por la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y por la Contraloría General de Cuentas de la Nación.
- r. Aprobar los pagos realizados con el Fondo Rotativo.
- s. Firma de cheque para pagos con Fondo Rotativo o reposición de efectivo para caja chica.
- t. Colaborar en cualquier aspecto relevante para el buen funcionamiento de la Federación, en el ámbito administrativo y técnico o requerido por el Comité Ejecutivo.

Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala

26 Calle 9-31, zona 5, Palacio de los Deportes • PBX: 2412 7500 • www.cdag.com.gt





18.25 Nombrar al delegado que participará en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de la Federación Internacional de Balonmano (IHF) y también a las demás entidades deportivas internacionales a las cuales esté afiliada la Federación Deportiva Nacional de Balonmano. Para dicho efecto se asignarán los viáticos que correspondan de acuerdo con el Reglamento de Viáticos y Gastos Conexos de la Federación Deportiva Nacional de Balonmano, el cual debe estar en concordancia con el Reglamento General de Viáticos y Gastos Conexos de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala.

18.26 El Comité Ejecutivo es el órgano responsable de sus actuaciones ante la Asamblea General.

PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 19. Son derechos, obligaciones y atribuciones del Presidente del Comité Ejecutivo, las siguientes:

19.1 Representar legalmente a la Federación Deportiva Nacional de Balonmano en asuntos dirigenciales, administrativos y judiciales, pudiendo participar y celebrar toda clase de actos y contratos, exceptuando los asuntos en que la ley y el presente estatuto, requiera autorización especial del Comité Ejecutivo o de la Asamblea General.

19.2 Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias a los miembros del Comité Ejecutivo.

19.3 Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Ejecutivo, teniendo derecho a voz y voto en las mismas.

19.4 Ejecutar y hacer que se cumplan las disposiciones ordenadas por el Comité Ejecutivo

Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala

26 Calle 9-31, zona 5, Palacio de los Deportes • PBX: 2412 7500 • www.cdag.com.gt





y la Asamblea General.

19.5 Representar a la Federación Deportiva Nacional de Balonmano en la Asamblea General de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, como delegado titular.

19.6 Presidir las sesiones de la Asamblea General de la Federación Deportiva Nacional de Balonmano, sin derecho a voto.

19.7 Con la autorización del Comité Ejecutivo convocar a la Asamblea General a sesiones ordinarias y extraordinarias, firmando la convocatoria respectiva.

19.8 Decidir sobre cuestiones de orden, cuando se susciten discusiones en el seno de las sesiones del Comité Ejecutivo.

19.9 Someter a votación los asuntos que se discutan en las sesiones del Comité Ejecutivo, haciendo uso de su voto de calidad cuando haya empate.

19.10 Refrendar los pagos de tesorería de la Federación Deportiva Nacional de Balonmano, debiendo coordinar con el área contable la información al Comité Ejecutivo del manejo de los recursos financieros de la misma, cuando corresponda.

19.11 Coordinar con la Gerencia y el área contable el manejo de los fondos de la Federación Deportiva Nacional de Balonmano, y dictar las medidas que sean convenientes para la buena,





correcta y adecuada administración de las finanzas de la misma.

19.12 Extender y firmar los carnés que acrediten como Dirigentes Deportivos a los miembros de los Comités Ejecutivos de las Asociaciones Deportivas Departamentales de Balonmano y demás entidades que se afilien a la Federación Deportiva Nacional de Balonmano, cuando corresponda.

19.13 Coordinar con la Gerencia la actividad administrativa y técnica de la Federación Deportiva Nacional de Balonmano, para lograr los objetivos institucionales.

19.14 Acordar con el Secretario lo relativo a la correspondencia recibida, en coordinación con la Gerencia de la Federación Deportiva Nacional de Balonmano, para darla a conocer al Comité Ejecutivo cuando proceda.

19.15 Con la autorización del Comité Ejecutivo, solicitar la fiscalización de los registros contables de la Federación Deportiva Nacional de Balonmano, por el Departamento de Auditoría Interna de CDAG o por la Contraloría General de Cuentas.

SECRETARIO DEL COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 20. Son derechos, obligaciones y atribuciones del Secretario del Comité Ejecutivo, las siguientes:

20.1 Coordinar con la Gerencia el diligenciamiento de la actividad administrativa y técnica.

20.2 Coordinar con la Gerencia con la debida anticipación, los informes, documentos y





asuntos que se tratarán en las sesiones, para la formulación de la propuesta de agenda correspondiente. Coordinar con el Presidente la agenda respectiva.

20.3 Asistir a las sesiones de Comité Ejecutivo y de Asamblea General, coordinando con el área respectiva la suscripción de las actas de dichas sesiones.

20.4 Oficializar al Comité Ejecutivo lo relativo a las aprobaciones que se acuerden en Asamblea General, para que este como órgano colegiado y representativo de la misma, ejecute las resoluciones aprobadas por la Asamblea General.

20.5 Firmar la documentación que corresponda y que evacue la Secretaría en representación del Comité Ejecutivo.

20.6 Suscribir con los miembros del Comité Ejecutivo, las actas aprobadas de sesiones de dicho órgano colegiado, y actas aprobadas de Asambleas Generales, en los libros correspondientes y debidamente autorizados.

20.7 Coordinar con la Gerencia y el personal administrativo y técnico de la Federación Deportiva Nacional de Balonmano, el fiel cumplimiento a las resoluciones del Comité Ejecutivo.

20.8 Cuando proceda, proponer al Comité Ejecutivo la modificación de los Estatutos de la Federación Deportiva Nacional de Balonmano o la elaboración de un nuevo régimen estatutario, sobre todo cuando se haya promulgado una nueva Ley del Deporte.

Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala

26 Calle 9-31, zona 5, Palacio de los Deportes • PBX: 2412 7500 • www.cdag.com.gt





20.9 Coordinar con la Gerencia y el área Técnica, la elaboración de la Memoria Anual de Labores y el Plan Operativo Anual de Trabajo, con la colaboración del Vocal Segundo del Comité Ejecutivo.

TESORERO DEL COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 21. Son derechos, obligaciones y atribuciones del Tesorero del Comité Ejecutivo, las siguientes:

21.1 Coordinar con el encargado de contabilidad y del área financiera que se verifiquen los cobros y pagos, y que se preparen los presupuestos de gastos de la Federación Deportiva Nacional de Balonmano.

21.2 Coordinar con el área contable por el fiel cumplimiento de la ejecución presupuestaria de la Federación Deportiva Nacional de Balonmano, suscribiendo mensualmente las liquidaciones correspondientes.

21.3 Proponer al Comité Ejecutivo la contratación de los servicios o la adquisición de bienes, que sean necesarios para el cumplimiento de los fines de la Federación Deportiva Nacional de Balonmano, racionalizando su utilización.

21.4 Coordinar y supervisar con el auxilio del Gerente y el personal de contabilidad, la preparación del proyecto de presupuesto de ingresos y egresos de la Federación Deportiva Nacional de Balonmano, para conocimiento de Comité Ejecutivo, y de encontrarlo de conformidad, someterlo a aprobación de Asamblea General.





21.5 Supervisar juntamente con el Presidente del Comité Ejecutivo, el movimiento de las cuentas bancarias de la Federación Deportiva Nacional de Balonmano, firmando ambos los cheques que se emitan y aprobando las transferencias.

21.6 Velar porque el pago de las obligaciones de la Federación Deportiva Nacional de Balonmano se efectúe mediante los sistemas de pago establecidos en los manuales correspondientes a nombre de los proveedores, previa revisión y autorización de pago por el Comité Ejecutivo.

21.7 Exigir que los comprobantes de pago, por las compras que se realicen, llenen los requisitos legales, manteniéndolos a disposición del Comité Ejecutivo.

21.8 Coordinar y supervisar con el área contable por el cumplimiento de la distribución del presupuesto según lo establecido en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, y Acuerdos que emita el Comité Ejecutivo de la Federación Deportiva Nacional de Balonmano, con base en sus Estatutos y el Manual correspondiente.

21.9 Proponer la innovación de sistemas contables que transparenten el manejo de los recursos de la Federación Deportiva Nacional de Balonmano.

21.10 Coordinar con el área contable las propuestas al Comité Ejecutivo las transferencias de recursos a otras partidas presupuestarias, para que solicite la autorización respectiva a la Asamblea General.





21.11 Cumplir fielmente con disposiciones legales, el presente Estatuto y Reglamentos de la Federación Deportiva Nacional de Balonmano.

VOCAL PRIMERO DEL COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 22. Son derechos, obligaciones y atribuciones del Vocal Primero del Comité Ejecutivo, las siguientes:

22.1 Asumir las atribuciones del presidente del Comité Ejecutivo, durante su ausencia temporal, siempre que la ausencia conste en sesión de dicho Comité Ejecutivo.

22.2 Durante la ausencia temporal del Presidente del Comité Ejecutivo, acudir como delegado de la Federación Deportiva Nacional de Balonmano a las Asambleas Generales de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala.

22.3 En ausencia definitiva del Presidente del Comité Ejecutivo de la Federación Deportiva Nacional de Balonmano, asumir temporalmente el cargo como "Presidente en Funciones", hasta que sea electo el sustituto y asuma legalmente el cargo.

22.4 Proponer al Comité Ejecutivo la programación de Campeonatos Regionales y Nacionales, con base a propuesta de los miembros de la Comisión Técnico-Deportiva.

22.5 En coordinación con el Área Técnica, velar porque los cuadros de inscripción para participar en Campeonatos Nacionales y Regionales que programe la Federación Deportiva Nacional de Balonmano, se remitan oportunamente a las Asociaciones Deportivas Departamentales de Balonmano.

Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala

26 Calle 9-31, zona 5, Palacio de los Deportes • PBX: 2412 7500 • www.cdag.com.gt





- 22.6** Someter a consideración del Comité Ejecutivo para su aprobación, los Reglamentos de competencia de los campeonatos nacionales y regionales, auspiciados por la Federación Deportiva Nacional de Balonmano, según propuesta del Área Técnica.
- 22.7** Realizar las comisiones oficiales que le sean encomendadas por el Comité Ejecutivo.
- 22.8** Proponer al Comité Ejecutivo, con base en dictamen de la Dirección Técnica, a los deportistas o delegaciones deportivas, que participen en representación de la Federación Deportiva Nacional de Balonmano en eventos internacionales.
- 22.9** Velar porque los deportistas o delegaciones de deportistas de la Federación Deportiva Nacional de Balonmano, participen en competencias internacionales que se realicen en el territorio nacional o en el extranjero, solicitando oportunamente al Comité Ejecutivo de CDAG la juramentación y el aval, que establece la ley de la materia, o al Comité Olímpico Guatemalteco cuando se trate de eventos del Ciclo Olímpico.
- 22.10** Asistir a las sesiones del Comité Ejecutivo y de Asamblea General, dirigiendo estas últimas en ausencia del Presidente.
- 22.11** En situaciones especiales, casos de fuerza mayor o fortuita, cumplir con las atribuciones que correspondan al cargo del Presidente del Comité Ejecutivo.





VOCAL SEGUNDO DEL COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 23. Son derechos, obligaciones y atribuciones del Vocal Segundo del Comité Ejecutivo, las siguientes:

23.1 Asistir a las sesiones del Comité Ejecutivo y de la Asamblea General.

23.2 Cumplir con las comisiones oficiales que le asigne el Comité Ejecutivo.

23.3 Sustituir temporalmente al Secretario y/o Tesorero del Comité Ejecutivo, cumpliendo debidamente con las atribuciones correspondientes a dichos cargos, siempre que las ausencias no sean ambas durante el mismo período, para no cubrir simultáneamente dos cargos.

23.4 Cuando la ausencia en uno de los cargos citados en el subnumeral anterior sea definitiva y por cualquier causa, la sustitución debe ser, por el tiempo que tarde la elección y toma de posesión del sustituto.

23.5 Coordinar con el Área Técnica el control y registros de Asociaciones Deportivas Departamentales afiliadas a la Federación Deportiva Nacional de Balonmano, de Asociaciones Deportivas Municipales afiliadas a Asociaciones Deportivas Departamentales, y de Ligas Nacionales, Departamentales y/o Municipales.

23.6 En relación a las Ligas, solicitar al Comité Ejecutivo se convoque a elecciones de los miembros de los órganos que integran las mismas, en las fechas correspondientes y en el

Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala

26 Calle 9-31, zona 5, Palacio de los Deportes • PBX: 2412 7500 • www.cdag.com.gt





caso de vacantes, las convocatorias deben emitirse oportunamente.

23.7 Coordinar con la Gerencia el registro y control de los directivos de los órganos que integran la Federación Deportiva Nacional de Balonmano, Asociaciones Deportivas Departamentales y Asociaciones Deportivas Municipales, y de directivos de las Ligas afiliadas a dichas entidades.

CAPÍTULO IV

ÓRGANO DISCIPLINARIO

Artículo 24. La Federación Deportiva Nacional de Balonmano, a través del Órgano Disciplinario tendrá jurisdicción en conflictos de ámbito nacional, es decir, aquellas conductas que sean constitutivas de una falta disciplinaria, en que incurran los deportistas, dirigentes deportivos, integrantes de comisiones, miembros de cuerpos técnicos, entrenadores, árbitros y cualquier otra persona ligada a la Federación Deportiva Nacional de Balonmano, por cualquier medio.

Artículo 25. El Órgano Disciplinario se integra por cuatro (4) miembros los que tendrán la calidad de dirigentes deportivos y gozarán de las mismas consideraciones. Serán independientes en sus decisiones de orden disciplinario, serán electos por la Asamblea General por un período de cuatro (4) años pudiendo ser reelectos como lo establezcan los Estatutos de la Federación Internacional, desempeñarán los cargos en forma Ad-Honorem, y tendrán derecho al pago de dietas de acuerdo a un reglamento aprobado por el Comité Ejecutivo.





Cualquier decisión del Órgano Disciplinario, únicamente puede ser apelable ante el Tribunal de Honor de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, el cual resolverá en definitiva la disputa, de acuerdo a lo establecido en el reglamento disciplinario.

De conformidad con lo que establece el estatuto de la Federación Internacional de Balonmano no se permitirá llevar ante el Tribunal de Justicia las disputas con la Federación Internacional y la afiliación a la Federación Internacional de Balonmano (IHF), implicará que los miembros renuncien al derecho de llevar una disputa a los tribunales. Cualquier disputa será remitida a la Corte de Arbitraje reconocida por el Comité Olímpico Internacional (COI).

Artículo 26. Las atribuciones, estructura y funcionamiento del Órgano Disciplinario, serán regulados en el Reglamento correspondiente, que deberá ser aprobado por la Asamblea General. En dicho Reglamento se normarán los procedimientos a seguir, recursos que cualquier miembro afectado podrá interponer por una decisión disciplinaria ante un órgano dentro de la jurisdicción deportiva y las sanciones a imponerse, así como las disposiciones que garanticen los principios éticos, la legalidad, el derecho de defensa y debido proceso.

Artículo 27. Se reconoce la competencia del Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAS/CAS) en la forma en que la Federación Internacional de Balonmano, se someta a ella.

Artículo 28. El Órgano Disciplinario, deberá proponer normas internas contra las apuestas ilegales, fraudes, corrupción y arreglos de eventos deportivos, así como las prohibiciones de que algún asociado con intereses personales o comerciales esté involucrado en toma de decisiones sobre el mismo, estableciendo los procedimientos adecuados sobre dichos conflictos en el Reglamento disciplinario.

El Órgano Disciplinario conocerá las infracciones a las normas deportivas y éticas en que incurran los deportistas, dirigentes deportivos, integrantes de comisiones, miembros de

Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala

26 Calle 9-31, zona 5, Palacio de los Deportes • PBX: 2412 7500 • www.cdag.com.gt





cuerpos técnicos como entrenadores, árbitros y cualquier otra persona ligada a la Federación Deportiva Nacional de Balonmano, por cualquier medio.

COMISIÓN TÉCNICO-DEPORTIVA

Artículo 29. Se integra por tres (3) miembros, que son electos por la Asamblea General de la Federación Deportiva Nacional de Balonmano, desempeñarán los cargos en forma Ad-Honorem por un período de cuatro (4) años, pudiendo ser reelectos conforme lo dispone la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte; salvo que sean electos para completar un período electoral.

Artículo 30. Los miembros de la Comisión Técnico-Deportiva deben ser personas de reconocida capacidad dirigencial en el deporte federado y amplios conocedores del deporte de Balonmano.

Artículo 31. La función principal de la Comisión Técnico-Deportiva será de asesoría en materia técnica, en los campos de programación, fiscalización y apoyo en la actividad del deporte competitivo.

CAPÍTULO V

COMISION ELECTORAL

Artículo 32. Se crea la Comisión Electoral que es la máxima autoridad en materia electoral en la Federación Deportiva Nacional de Balonmano; realizará las elecciones de miembros del Comité Ejecutivo, Órgano Disciplinario y Comisión Técnico- Deportiva, será la encargada de





convocar y organizar los procesos eleccionarios de la Federación Deportiva Nacional de Balonmano. Tiene total independencia en sus decisiones de orden electoral.

Artículo 33. La Comisión Electoral, se rige por las disposiciones contenidas en los Estatutos de la Federación Internacional de Balonmano, lo establecido en los presentes Estatutos y el Código Electoral que deberá ser aprobado por la Asamblea General; y a falta de regulación se aplicará supletoriamente la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, según lo establecido en el ARTÍCULO 98 de dicha ley.

El Código Electoral debe contener en forma específica el procedimiento para los procesos electorales, el cual debe ser emitido y aprobado a más tardar treinta (30) días después de la aprobación del presente Estatuto y debe contener la opinión favorable del Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala.

Artículo 34. La Comisión Electoral estará integrada por cinco (5) miembros, que ocuparán los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vocal I y Vocal II, tales miembros tendrán la calidad de dirigentes deportivos, y gozarán de las mismas consideraciones. Serán propuestos por planilla, salvo que sea para cubrir vacantes que en este caso se elegirán para finalizar período.

Durarán en el ejercicio de sus cargos cuatro (4) años, pudiendo ser reelectos, por dos (2) períodos adicionales en el mismo u otro cargo. En caso no fueren reelectos, deberán esperar un plazo de dos (2) años para poder ser electo en cualquier cargo. Desempeñarán los cargos en forma Ad-Honorem, tendrán derecho al pago de dietas de acuerdo a un Reglamento específico aprobado por el Comité Ejecutivo.





Artículo 35. La Comisión Electoral, deberá observar, como mínimo, los siguientes puntos dentro del proceso electoral, que se desarrollarán en el Código Electoral.

35.1 Los formularios de postulación deberán enviarse a todos los miembros de la Asamblea General con por lo menos quince (15) días de anticipación a la fecha fijada para llevarse a cabo el proceso electoral que corresponda, debiendo adjuntarse a la convocatoria de la sesión de Asamblea General Electiva.

35.2 Las postulaciones de planillas o miembros, en caso sea para cubrir vacantes, deben presentarse a la Comisión Electoral, con no menos de siete (7) días hábiles antes de la fecha fijada para llevar a cabo el proceso electoral que corresponda.

35.3 La Comisión Electoral deberá revisar las postulaciones recibidas verificando que cumplan con las normas que rigen la materia, y deberá dar a conocer a los miembros votantes de la Asamblea General los nombres y una reseña breve de los miembros de las planillas que hayan sido aceptadas, o bien de los candidatos, según sea el caso, con por lo menos cinco (5) días hábiles previos a la elección. Cualquier inconformidad que presente algún miembro votante deberá ser presentada a la Comisión Electoral, con por lo menos tres (3) días hábiles previos a la elección. La Comisión Electoral deberá revisar y resolver la inconformidad presentada, debiendo informar a todos los miembros votantes de la resolución emitida, con por lo menos dos (2) días previos a la elección. En caso de alguna duda o conflicto en relación a la elegibilidad del candidato, la Comisión Electoral deberá presentar el caso a la Asamblea General Electiva, quien conocerá y resolverá en definitiva antes de proceder con las elecciones.

35.4 Las elecciones serán por planilla y por cargo en caso de cubrir vacantes, y será voto secreto.





35.5 La Comisión Electoral explicará el procedimiento de las elecciones y constatará o aclarará cualquier duda o pregunta antes de comenzar el procedimiento electoral.

35.6 Cualquier planilla/candidato que obtenga más de la mitad de los votos válidos depositados, será declarado electo.

35.7 Si hubiera más de dos planillas o candidatos para un cargo y ninguno de ellos obtiene más de la mitad de los votos válidos emitidos en la primera ronda, habrá una segunda ronda entre las dos planillas/candidatos que obtiene el número más alto de votos válidos emitidos en la primera ronda. En esta segunda ronda, la planilla/candidato que obtiene una mayoría simple de los votos válidos emitidos será declarado electo.

35.8 Si hubiera un empate, se repetirá la votación entre las planillas/candidatos involucrados hasta que el empate sea resuelto.

35.9 La Comisión Electoral anunciará los resultados de las elecciones y deberá tratar cualquier asunto/objeción que sea elevado por cualquier delegado votante y someter el caso para decisión final a la Asamblea General Electiva antes de cerrar la Asamblea General Electiva.

35.10 Para que la elección pueda realizarse deberá contarse con por lo menos la mitad más uno de la conformación de la Asamblea General Electiva, caso contrario deberá efectuarse una nueva convocatoria.

35.11 En el caso que el número de los votos nulos o en blanco supere al número de votos válidos, la elección será considerada inválida y se deberá convocar a un nuevo proceso.

35.12 Cualquier controversia del evento eleccionario deberá resolverse por la misma Asamblea General Electiva antes de que ésta finalice. Cualquier decisión final de la Asamblea General Electiva que se relacione con las elecciones, puede ser apelada únicamente ante el TAS-CAS en Lausana, Suiza, el cual resolverá en definitiva la disputa de acuerdo con el Código





de Arbitraje Deportivo. El plazo para interponer la apelación será de veintiún (21) días después de recibida la notificación de la decisión.

Artículo 36. Los miembros de la Comisión Electoral serán electos dentro del periodo comprendido del uno (1) de septiembre al treinta (30) de noviembre del año que corresponda y su juramentación y toma de posesión se llevará a cabo el siete (7) de diciembre del año de su elección, exceptuando los casos que por cualquier razón tengan que llevarse a cabo en otro periodo.

TÍTULO III

CAPÍTULO I

ASOCIACIONES DEPORTIVAS DEPARTAMENTALES DE BALONMANO

Artículo 37. Las Asociaciones Deportivas Departamentales de Balonmano, se integran por la agrupación de Asociaciones Deportivas Municipales de Balonmano, de su respectivo Departamento, y de no contarse con dichas Asociaciones Deportivas Municipales, se integrarán por Ligas, Equipos, Deportistas y Deportistas de Clubes, que practiquen la disciplina deportiva de Balonmano.

Artículo 38. Las Asociaciones Deportivas Departamentales de Balonmano, se regirán por las disposiciones contenidas en la ley y sus Estatutos, que deben ser aprobados por el Comité Ejecutivo de la Federación Deportiva Nacional de Balonmano para su vigencia.





Artículo 39. Las Asociaciones Deportivas Departamentales de Balonmano, tienen como función el control, fomento, desarrollo, planificación, fiscalización y la coordinación de su respectiva disciplina deportiva y velar porque se cumplan los presentes Estatutos en sus respectivos departamentos. El domicilio de la Asociación Deportiva Departamental de Balonmano es su propio departamento y la sede de la misma, debe establecerse preferentemente en la cabecera departamental.

Artículo 40. Representación. Los miembros de los Comités Ejecutivos de las Asociaciones Deportivas Departamentales de Balonmano, designarán dentro de ellos a un delegado titular y un suplente, para que los represente en la Asamblea General de la Federación Deportiva Nacional de Balonmano. Los representantes indicados ejercerán su atribución durante un año calendario, y deben ser designados en la última sesión de sus correspondientes Comités Ejecutivos.

CAPÍTULO II

ASOCIACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE BALONMANO

Artículo 41. Las Asociaciones Deportivas Municipales de Balonmano se integran por los clubes, ligas y equipos de Balonmano dentro de su municipio. Únicamente se reconocerán por la Federación, aquellas Asociaciones Deportivas Municipales de Balonmano que se incorporen a la Asociación Deportiva Departamental de Balonmano respectiva. En caso de que no esté funcionando una Asociación Deportiva Departamental de Balonmano, la Federación podrá reconocerla y posteriormente incorporarla a su Asociación Deportiva Departamental.

El gobierno y funcionamiento de las Asociaciones Deportivas Municipales de Balonmano se registrará por las disposiciones de sus Estatutos, los que para su vigencia sufrirán la sanción de la Asociación





Deportiva Departamental de Balonmano al que pertenezcan, o por la Federación en caso que no exista la Asociación Deportiva Departamental correspondiente.

Dichos Estatutos deberán enmarcarse dentro de las disposiciones contenidas en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, y en el presente Estatuto.

Artículo 42. La designación de los delegados ante las Asambleas Generales de la Asociación Deportiva Departamental de Balonmano se realizará por medio de su Comité Ejecutivo.

CAPÍTULO III

LIGAS DEPORTIVAS NACIONALES DE BALONMANO.

Artículo 43. Las Ligas Deportivas Nacionales de Balonmano, son reconocidas y declaradas como afiliadas a la Federación Deportiva Nacional de Balonmano, siempre que no exista una Asociación Deportiva Municipal o Departamental a la cual pueda afiliarse, mediante la emisión del Acuerdo correspondiente, emitido por el Comité Ejecutivo de la misma.

Las Ligas se integrarán por la agrupación de clubes o equipos que forman parte de su organización y que por lo tanto quedan sujetos a las disposiciones de los órganos propios de aquellas, toda vez no contravengan las leyes, Reglamentos y disposiciones de los Órganos superiores de su deporte. Los equipos se integrarán con las personas que se agrupan para dirigirlos y jugadores de Balonmano; ambas entidades formarán parte de la Asociación Deportiva Departamental o Asociaciones Deportivas Municipales de Balonmano, a las que se encuentren afiliadas.

Artículo 44. Las Ligas Deportivas Nacionales de Balonmano, deben estar conformadas por los órganos siguientes: Asamblea General, Comité Ejecutivo y Órgano Disciplinario.





El Comité Ejecutivo y el Órgano Disciplinario, deben estar integrados con los mismos cargos, que tienen dichos órganos en la Federación Deportiva Nacional de Balonmano.

Las personas que ocupen los cargos en los órganos citados, los desempeñarán en forma Ad-Honorem y por un período de cuatro (4) años.

Artículo 45. Los Estatutos de las Ligas Deportivas Nacionales de Balonmano, serán avalados por sus respectivas Asambleas Generales y aprobados por el Comité Ejecutivo de la Federación Deportiva Nacional de Balonmano, en caso no exista una Asociación Deportiva Municipal o Departamental a la cual pueda afiliarse.

Los Reglamentos internos de la Liga Nacional de Balonmano, serán aprobados por su propia Asamblea General, y sancionados mediante Acuerdo emitido por el Comité Ejecutivo de la Federación Deportiva Nacional de Balonmano, o Asociación Deportiva Municipal o Asociación Deportiva Departamental a la cual se encuentre afiliada.

CAPÍTULO IV

EQUIPOS DE BALONMANO.

Artículo 46. Los Equipos estarán constituidos por deportistas de Balonmano, que deben afiliarse a una Liga, Asociación Deportiva Municipal, Asociación Deportiva Departamental de Balonmano o en ausencia de estas, a la Federación Deportiva Nacional de Balonmano, con base en la nómina de los deportistas que se inscriban, para que legalmente se consideren como parte del deporte federado.

Artículo 47. Para su debida identificación los equipos deben tener una denominación, y contar con una junta directiva que vele por sus intereses deportivos.





Artículo 48. El Presidente de la Junta Directiva de un equipo, puede acreditarse como delegado del mismo ante la entidad deportiva a la que se encuentre afiliado el equipo que represente. El Delegado del equipo tiene la potestad de integrar la Asamblea General de una Liga, de una Asociación Deportiva Municipal o de una Asociación Deportiva Departamental de Balonmano, según su vinculación de afiliación.

CAPÍTULO V

CLUBES

Artículo 49. Los Clubes organizados conforme a la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte para practicar uno o varios deportes que tengan en su seno equipos de Balonmano, deberán inscribir a sus conjuntos en la Asociación Deportiva Municipal o Asociación Deportiva Departamental respectiva, bajo cuyas disposiciones estatutarias y reglamentarias quedarán sujetas.

Artículo 50. Los Clubes deberán constituirse como Asociaciones no lucrativas, debiendo obtener su correspondiente personalidad jurídica, para cuyo efecto deberá llenar las formalidades exigidas por las leyes comunes aplicables; tendrán patrimonio propio.

CAPÍTULO VI

DEPORTISTAS DE BALONMANO

Artículo 51. Los Deportistas individuales de Balonmano, son las personas que practican el deporte de Balonmano, que estén afiliados a la organización que estos Estatutos establecen y que se encuentren activos en el período correspondiente a cada año calendario.

Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala
26 Calle 9-31, zona 5, Palacio de los Deportes • PBX: 2412 7500 • www.cdag.com.gt





Artículo 52. Los Deportistas de Balonmano, que sean menores de edad, ejercen sus derechos deportivos, por medio de uno de sus padres o tutor debidamente identificado.

Artículo 53. Las estipulaciones referidas en los Artículos anteriores, también deben ser observadas por los deportistas individuales que pertenezcan a Clubes.

CAPÍTULO VII

AFILIACIÓN DE LOS DEPORTISTAS

Artículo 54. El Comité Ejecutivo de la Federación Deportiva Nacional de Balonmano, reglamentará el procedimiento para la afiliación de deportistas, Equipos y Clubes.

CAPÍTULO VIII

REGISTRO DE DEPORTISTAS

Artículo 55. La Federación Deportiva Nacional de Balonmano, debe registrar a todos los deportistas de su disciplina deportiva, que se encuentren afiliados a la misma o a través de las entidades que la integran, debiendo extender el carné o acreditación respectiva.

Artículo 56. El deportista que no se encuentre activo en la Federación Deportiva Nacional de Balonmano, no podrá participar oficialmente en actividades o eventos competitivos programados o avalados por la Federación Deportiva Nacional de Balonmano.

Artículo 57. El Comité Ejecutivo de la Federación Deportiva Nacional de Balonmano, reglamentará la expedición o uso del carné o acreditación que proporcione la propia Federación.





El uso indebido del carné o acreditación de la Federación Deportiva Nacional de Balonmano, será motivo de denuncia ante autoridad competente.

Se crea el Registro de Jugadores de Balonmano Nacional, que tendrá como objetivo fundamental el empadronamiento, inscripción y control de todas las personas individuales que se dediquen a la práctica organizada de dicho deporte bajo los preceptos de este Estatuto.

En tal registro se harán constar también las anotaciones, sanciones y limitaciones que correspondan a cada jugador, según lo determinen los órganos competentes. El registro funcionará bajo la dirección del Comité Ejecutivo de la Federación en coordinación con la Subgerencia Técnica Deportiva de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y será parte de la organización administrativa de la Federación, ésta lo proveerá del personal, mobiliario y equipo suficiente para su buen funcionamiento. Tendrá la calidad de Registrador, el Secretario de la Federación.

TÍTULO IV

CAPÍTULO ÚNICO

RÉGIMEN PATRIMONIAL Y ECONÓMICO

Artículo 58. Patrimonio. Constituye el patrimonio de la Federación Deportiva Nacional de Balonmano:

58.1 Los bienes inmuebles que sean de su propiedad, o los que posea en uso o usufructo, así como los bienes muebles, derechos, acciones y valores de cualquier naturaleza, adquiridos en propiedad.

58.2 El producto de los porcentajes, compensaciones o ingresos en general que devenguen concesiones que se otorguen por concepto de anuncios, alquileres, ventas, así como de cualquier otro concepto en campo e instalaciones deportivas relacionadas





con el Balonmano que correspondan al patrimonio de la Federación, o de sus Asociaciones Deportivas Departamentales o Asociaciones Deportivas Municipales.

58.3 Las donaciones, legados, subvenciones, beneficios y cualquier adjudicación a título gratuito o compensatorio que hagan a su favor el Estado, las Municipalidades, entidades autónomas y personas jurídicas o individuales, cumpliendo con los requisitos legales.

58.4 Los bienes, derechos y acciones que adquieran a título oneroso.

58.5 El producto de los porcentajes del ingreso bruto que correspondan en todos los juegos de Balonmano que se organicen en el país por personas ajenas a la Federación, en que se cobre el ingreso conforme los acuerdos y reglamentos que se emitan.

58.6 Los porcentajes serán cobrados directamente por las Asociaciones Deportivas Departamentales en cuya jurisdicción se realice el juego y serán invertidos exclusivamente para la atención de su respectivo deporte.

Artículo 59. También es parte del Patrimonio de la Federación Deportiva Nacional de Balonmano, las asignaciones ordinarias y extraordinarias que obtenga provenientes de recursos económicos aportados por el Estado, por intermedio de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, y los ingresos o porcentajes sobre las mismas, que puedan percibirse en concepto de ingresos a eventos deportivos de aficionados, que se realicen en todo el país.

Artículo 60. Distribución del Aporte Constitucional. El aporte constitucional que recibe la Federación Deportiva Nacional de Balonmano a través de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, debe distribuirse en los porcentajes siguientes:

- Hasta el veinte (20) por ciento para gastos administrativos y de funcionamiento.





- Hasta el treinta (30) por ciento para atención y desarrollo de programas técnicos.
- No menor a un cincuenta (50) por ciento para promoción deportiva a nivel nacional.

El presupuesto será programático y su ejercicio se establece del uno (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de cada año, el cual debe de ser aprobado por la Asamblea General de la Federación Deportiva Nacional de Balonmano.

El presupuesto incluirá una partida para el desarrollo deportivo en los distintos departamentos a través de las Asociaciones Deportivas Departamentales, para dicho efecto se tomará en consideración lo determinado en el Artículo ciento treinta y dos (132) de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.

La Federación Deportiva Nacional de Balonmano verificará y auditará los ingresos y egresos de las Asociaciones Deportivas Departamentales, y de las demás entidades reconocidas por la Federación Deportiva Nacional de Balonmano.

Artículo 61. El Presidente del Comité Ejecutivo de la Federación Deportiva Nacional de Balonmano, de conformidad con la ley, sólo está autorizado para efectuar y autorizar gastos hasta por un mil quetzales (Q 1,000.00) cuando se requieran compras para imprevistos, debiendo dar cuenta del mismo e la sesión siguiente al Comité Ejecutivo.





TÍTULO V

CAPÍTULO I

PARTICIPACIÓN EN EVENTOS INTERNACIONALES

Artículo 62. La participación de deportistas, equipos. o selecciones auspiciadas por la Federación Deportiva Nacional de Balonmano, que participen en eventos amistosos y oficiales de su respectiva disciplina deportiva, que se realicen en el territorio nacional o en el extranjero, corresponde su aprobación al Comité Ejecutivo de la Federación Deportiva Nacional de Balonmano.

Artículo 63. La juramentación y el aval para que deportistas, equipos o selecciones participen en eventos de la disciplina deportiva que gobierna la Federación Deportiva Nacional de Balonmano, a que se refiere el Artículo anterior, corresponde su autorización a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala.

Cuando la participación sea en evento del ciclo olímpico, la juramentación y aval respectivo corresponde al Comité Olímpico Guatemalteco.

CAPÍTULO II

INTEGRACIÓN DE REPRESENTACIONES NACIONALES

Artículo 64. Los deportistas que integren representaciones nacionales de Balonmano que participen en competencias amistosas y oficiales que se lleven a cabo en el territorio nacional o en el extranjero, serán propuestos al Comité Ejecutivo de la Federación Deportiva Nacional de Balonmano por la Comisión Técnico-Deportiva.





Artículo 65. El Comité Ejecutivo en coordinación con la Comisión Técnico-Deportiva de la Federación Deportiva Nacional de Balonmano designará al delegado de la representación deportiva, personal técnico y de apoyo, que integre la delegación nacional que represente a la Federación Deportiva Nacional de Balonmano en un evento internacional.

Artículo 66. El Comité Ejecutivo elaborará y aprobará el reglamento que norme la participación de deportistas, equipos o selecciones de la Federación Deportiva Nacional de Balonmano en eventos internacionales.

CAPÍTULO III

OBLIGACIONES DE LOS DEPORTISTAS QUE REPRESENTEN A GUATEMALA

Artículo 67. Pueden representar a la Federación Deportiva Nacional de Balonmano en eventos internacionales, los deportistas guatemaltecos que se encuentren afiliados a la misma, ya sea directamente o por intermedio de sus Asociaciones Deportivas Departamentales, Deportivas Municipales, Ligas, y los deportistas que hayan obtenido nacionalidad guatemalteca y se encuentren afiliados a la Federación Deportiva Nacional de Balonmano.

Artículo 68. Los deportistas que representen a la Federación Deportiva Nacional de Balonmano en eventos internacionales, además de cumplir con los entrenamientos programados por el cuerpo técnico respectivo, deben portar certificado médico de estado de salud, extendido por el Departamento de Medicina que corresponda del Deporte Federado.





Artículo 69. Los deportistas que durante su participación en un evento internacional cometan un acto de indisciplina, serán sometidos a la jurisdicción disciplinaria que corresponda.

El Comité Ejecutivo de la Federación Deportiva Nacional de Balonmano, con base en el informe que rinda el delegado que represente a la Federación Deportiva Nacional de Balonmano en el evento internacional, presentará el reporte debidamente documentado ante el Órgano Disciplinario.

En casos de eventos del ciclo olímpico corresponderá al Comité Olímpico Guatemalteco, a través de los procedimientos correspondientes de esa entidad conocer de la falta.

TÍTULO VI

CAPÍTULO ÚNICO

PRENSA, RADIO, TELEVISIÓN Y OTROS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

Artículo 70. Obligación de informar. La Federación Deportiva Nacional de Balonmano y las entidades que la integran, tienen la obligación legal de proporcionar la información deportiva que le corresponda.

Artículo 71. La Federación Deportiva Nacional de Balonmano reconocerá y aceptará la validez de las credenciales de prensa especializada en actividades deportivas, que tengan personalidad jurídica propia, para que ingresen gratuitamente a sus eventos y ocupen lugares apropiados para que realicen su cometido.

Artículo 72. Cuando una representación de la Federación Deportiva Nacional de Balonmano participe en un evento internacional, el delegado de la misma tiene como atribución informar oficialmente a la prensa deportiva de las actividades que se desarrollen y de los resultados

Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala

26 Calle 9-31, zona 5, Palacio de los Deportes • PBX: 2412 7500 • www.cdag.com.gt





que se obtengan. Para este efecto se estará a lo dispuesto en los Reglamentos correspondientes de las entidades rectoras que regulan esta materia.

Artículo 73. El valor de los derechos de transmisión, serán fijados por el Comité Ejecutivo de la Federación Deportiva Nacional de Balonmano e ingresarán a la misma, mediante el respectivo comprobante legal que permita registrar un ingreso contable y que forme parte de su patrimonio económico.

TÍTULO VII

CAPÍTULO ÚNICO

DISTINCIONES, PREMIOS Y EMBLEMAS

Artículo 74. Es facultad del Comité Ejecutivo de la Federación Deportiva Nacional de Balonmano, instituir distinciones, premios o emblemas, que se otorguen a deportistas, entrenadores, árbitros, directivos, personas particulares o entidades, que contribuyan efectivamente en el desarrollo de las actividades deportivas de la Federación Deportiva Nacional de Balonmano. Para normar lo indicado en este Artículo, el Comité Ejecutivo elaborará el Reglamento respectivo, y lo someterá a aprobación de la Asamblea General de La Federación Deportiva Nacional de Balonmano.

TÍTULO VIII

CAPÍTULO ÚNICO

ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA FEDERACIÓN DEPORTIVA NACIONAL DE BALONMANO





Artículo 75. Para la correcta organización y funcionamiento de la Federación Deportiva Nacional de Balonmano, el Comité Ejecutivo la establecerá a través del Reglamento correspondiente, el que definirá la estructura organizacional que refleje adecuadamente el quehacer de la Federación Deportiva Nacional de Balonmano en concordancia con las estipulaciones de los presentes Estatutos, así como las funciones de las áreas internas encargadas de la ejecución de los procesos de la Federación Deportiva Nacional de Balonmano.

TÍTULO IX

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Artículo 76. La Federación Deportiva Nacional de Balonmano, a través del Comité Ejecutivo, queda facultada para emitir los Reglamentos o dictar los Acuerdos, que desarrollen las disposiciones normadas en el presente Estatuto, y resolver las situaciones no previstas en el mismo, sin desvirtuar su espíritu y la finalidad de las instituciones que la conforman.

Artículo 77. Los dirigentes deportivos que integren los órganos de las entidades que conforman la Federación Deportiva Nacional de Balonmano, no devengarán salario, pero tendrán derecho al pago de viáticos y de gastos conexos, tanto en comisiones que se realicen en el territorio nacional como en el extranjero, las cuales se pagarán con base en el Reglamento de Viáticos y Gastos Conexos de la Federación Deportiva Nacional de Balonmano, mismo que debe estar en concordancia con el Reglamento General de Viáticos y Gastos Conexos de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala.

En la realización de alguna comisión que permita cumplir con el plan anual de trabajo de la entidad, se le reconocerá el apoyo por combustible a los vehículos particulares del Comité Ejecutivo, Gerente, Director Técnico, Cuerpo Técnico y Atletas de la Federación Deportiva





Nacional de Balonmano; siempre que exista disponibilidad presupuestaria para el efecto, y sea aprobado el Reglamento correspondiente.

Artículo 78. Los miembros del Comité Ejecutivo de la Federación Deportiva Nacional de Balonmano tendrán derecho de percibir dietas por las sesiones que participen en el Comité Ejecutivo conforme al Reglamento que emita el propio Comité. El presidente del Comité Ejecutivo podrá percibir gastos de representación, de conformidad con lo que regula la Ley Orgánica del Presupuesto.

Artículo 79. En casos especiales y de acuerdo a las circunstancias podrá llevarse a cabo las sesiones tanto de Asamblea General como de Comité Ejecutivo, a través de cualquier método de comunicación a distancia. En caso se utilice la tecnología que permita dicha comunicación, la reunión se tendrá por realizada donde tenga su sede la Federación Deportiva Nacional de Balonmano. En este caso el Comité Ejecutivo dictará el Reglamento que será aprobado por la Asamblea General de la Federación Deportiva Nacional de Balonmano, que establezca las disposiciones necesarias y requisitos para la celebración legal de la reunión a través de comunicación a distancia.

Artículo 80. Todas las disposiciones no contempladas en los presentes Estatutos serán determinadas por el Comité Ejecutivo de la Federación Deportiva Nacional de Balonmano, basado en la Carta Olímpica, Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, los Reglamentos de la Federación Deportiva Nacional de Balonmano y las disposiciones de las Organizaciones Internacionales a las que esté afiliada la Federación

Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala

26 Calle 9-31, zona 5, Palacio de los Deportes • PBX: 2412 7500 • www.cdag.com.gt





Deportiva Nacional de Balonmano. Dichas disposiciones deberán ser debidamente citadas y contar con los procedimientos establecidos en forma clara y precisa.

Artículo 81. Quedan derogados los Estatutos contenidos en el acuerdo 014/89-CE-CDAG, los Reglamentos y demás disposiciones que se opongan o contravengan los presentes Estatutos.

Artículo 82. Los presentes Estatutos entrarán en vigor al ser aprobados por el Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala.

ARTÍCULO SEGUNDO. DEROGATORIA. Queda derogado el Acuerdo Número 14/89-CE-CDAG.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo entra en vigencia inmediatamente, debiéndose certificar para remitir a la Federación Deportiva Nacional de Balonmano, Tribunal Electoral del Deporte Federado, Dirección de Asuntos Jurídicos y a la Gerencia de la Institución.

DADO EN EL PALACIO DE LOS DEPORTES PROFESOR MANUEL MARIA AVILA AYALA, CIUDAD DE GUATEMALA, DIECINUEVE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTITRÉS.

Y PARA REMITIR A LA FEDERACIÓN DEPORTIVA NACIONAL DE BALONMANO, FIRMA Y SELLA LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN CINCUENTA Y UN HOJAS DE PAPEL BOND CON MEMBRETE DE LA INSTITUCIÓN, EN EL PALACIO DE LOS DEPORTES "PROFESOR MANUEL MARIA AVILA AYALA", CIUDAD DE GUATEMALA, EL VEINTICUATRO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS.-----


LIDIA GLADYS PINEDA TOLEDO ESTRADA
SUBSECRETARIA GENERAL
CDAG



Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala
26 Calle 9-31, zona 5, Palacio de los Deportes • PBX: 2412 7500 • www.cdag.com.gt